

ACTA. En Montevideo, a los 30 días del mes de julio de 2012, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 23, Subgrupo N°02 "Criaderos de Aves", integrado por: a) **delegación del Poder Ejecutivo**: la Soc. Maite Ciarniello en representación del MTSS, y la Ing. Leticia Murdocco en representación del MGAP; b) **delegación de los trabajadores**: las Sras. Martha Cabrera y Patricia Álvarez c) **delegación de los empleadores**: el Dr. Bernardino Real, se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: En virtud de lo establecido en el artículo segundo, numeral III del acuerdo suscrito el día 10 de mayo de 2011 vigente para este sector de actividad, se procede a fijar el porcentaje de aumento salarial correspondiente al 1° de julio de 2012.

SEGUNDO: El porcentaje de aumento salarial para los **salarios nominales** por categoría que regirá a partir del 1° de julio de 2012, es del **4,064%**, resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

a) 0,438% por concepto de correctivo (resultante de la diferencia entre la variación real del IPC en el período 1/01/2012-30/06/2012, de 4,134% y la inflación proyectada para el mismo período, de de 3,68%),

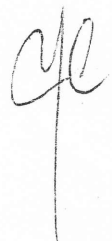
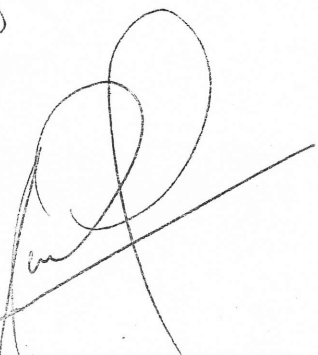


b) 3,61% por concepto de inflación proyectada para el período 1/7/12 - 31/12/12 (mediana que surge de la encuesta selectiva de expectativas de inflación realizada por el BCU para los 12 meses siguientes a partir de la fecha del ajuste, dividida a la mitad).

Procedimiento: $1,00438 \times 1,0361 = 1,04064$

TERCERO: El porcentaje de ajuste establecido en el artículo anterior es de aplicación tanto a los salarios mínimos como a los salarios que se encuentren sobre el mínimo de cada categoría.

CUARTO: Como resultado de la aplicación del ajuste precedente, los salarios mínimos nominales por categoría para este sector de actividad, vigentes a partir del 1° de julio de 2012 son los siguientes:

Categorías	Salarios mínimos nominales a partir del 1°/7/2012
Aprendiz	7493
Peón común	7642
Peón Especializado I	7871
Peón Especializado II	8325
Peón Especializado III	9138
Peón Especializado IV	9826
Capataz General	10631



QUINTO: Ficto de alimentación y vivienda.

A partir del 1/7/2012 y hasta el 31/12/2012, el ficto de alimentación y vivienda tendrá un valor nominal de \$2174 mensual (o su equivalente diario de \$86,96 nominales).

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor.

[Handwritten signatures]

Carle Lianuello
MTSS

DIVISION SALARIOS
Fecha - 8 AGO 2012
Recibido *[Signature]*